



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 281/2023

EXP. N.º 02349-2022-PA/TC

LIMA

WALTER DAVID LUQUE CHAÍÑA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter David Luque Chaiña contra la Resolución 4, de fojas 50, de fecha 19 de octubre de 2020, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 8 de agosto de 2018 (f. 8), don Walter David Luque Chaiña interpone demanda de amparo contra el fiscal de la Nación y el procurador público del Ministerio Público. Solicita que se declare la nulidad de la Disposición Fiscal N.º 1, de fecha 23 de mayo de 2018 (f. 7), recaída en la denuncia penal que formuló por delito de lesa humanidad, uso y aplicación “de armas bacteriológicas, químicas y tóxicas por parte del Estado” (sic), en la Carpeta Fiscal N.º 263-2014. Denuncia la vulneración de sus derechos al acceso a la justicia, al esclarecimiento de los hechos, a verdad, entre otros.

Afirma que el 29 de setiembre de 2014 formuló denuncia penal por delitos de lesa humanidad por el uso y aplicación, por parte del Estado, “de armas bacteriológicas, químicas y tóxicas” (sic) para inducir a enfermedades mortales y muertes súbitas a los civiles, pero que, sin haberse realizado ningún acto de investigación, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación se declaró no ha lugar a abrir investigación, con el argumento de que no se ha individualizado la autoría. Refiere que, posteriormente, pidió la reapertura de la investigación, tras la muerte de sus padres y otro ciudadano, pero el pedido fue rechazado, decisión que fue confirmada mediante la resolución cuestionada.

Con Resolución 1, de fecha 10 de setiembre de 2018 (f. 18), el Tercer Juzgado Transitorio Constitucional de Lima declara improcedente la demanda,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02349-2022-PA/TC
LIMA
WALTER DAVID LUQUE CHAÑA

porque, en su opinión, carece de relevancia constitucional, pues se basa en una serie de hechos que no constan de los autos.

Mediante Resolución 4 (f. 50), de fecha 19 de octubre de 2020, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada, por considerar que la disposición fiscal cuestionada se encuentra suficientemente justificada.

FUNDAMENTOS

§1. Petitorio y determinación del asunto controvertido

1. El presente proceso tiene por objeto que se declare la nulidad de la Disposición Fiscal 1, de fecha 23 de mayo de 2018, recaída en la denuncia penal que el actor afirma haber formulado por el delito de lesa humanidad, uso y aplicación “de armas bacteriológicas, químicas y tóxicas por parte del Estado” (sic), en la Carpeta Fiscal N° 263-2014.

Alega que formuló denuncia penal por delitos de lesa humanidad por el uso y aplicación, por parte del Estado, “de armas bacteriológicas, químicas y tóxicas” (sic) para inducir a enfermedades mortales y muertes súbitas a los civiles, y que, sin que se realice ningún acto de investigación, la Fiscalía de la Nación declaró no ha lugar a abrir investigación, con el argumento de que no se ha individualizado la autoría. Refiere que, posteriormente, pidió la reapertura de la investigación, tras la muerte de sus padres y otro ciudadano, pero el pedido fue rechazado, siendo confirmada la decisión mediante la resolución cuestionada.

§2. Consideraciones del Tribunal Constitucional

2. Tal como ha sido planteada la demanda, se puede apreciar que, en el presente caso, el recurrente cuestiona la Disposición Fiscal 1, de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Fiscalía de la Nación, con argumentos que solo evidencian su discrepancia con lo resuelto en ella. Más aún, de las instrumentales adjuntas a la demanda no se aprecia elementos que mínimamente generen verosimilitud respecto a los hechos denunciados.
3. Por el contrario, de la revisión de la resolución materia de cuestionamiento se puede advertir no solo que la disposición fiscal cuenta con justificación suficiente que respalda la decisión de la autoridad que la emitió, sino que, además, la misma correspondería a una investigación por el delito de enriquecimiento ilícito y no a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02349-2022-PA/TC
LIMA
WALTER DAVID LUQUE CHAÍÑA

un delito de lesa humanidad, como afirma el actor. Deviene, pues, manifiestamente improcedente la demanda incoada.

4. En tal sentido, resulta de aplicación el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, disposición aplicable al caso de autos, hoy inciso 1 del artículo 7 del nuevo Código Procesal Constitucional, pues, como ha sido reseñado, no se observa que al emitir la resolución cuestionada se hubiera comprometido el ámbito de protección de algún derecho fundamental.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE MORALES SARA VIA